



**PODER PUBLICO
RAMA LEGISLATIVA NACIONAL**

**LEY 57 DE 1986
(noviembre 6)**

por medio de la cual se honra la memoria de un expresidente de la República.

El Congreso de Colombia,

CONSIDERANDO:

Que el 14 de septiembre de 1982 murió en Neiva el doctor Rafael Azuero Manchola;

Que el doctor Rafael Azuero Manchola se distinguió por haber consagrado su vida al servicio de la República como ciudadano que permanentemente actuó en defensa de la paz y convivencia de todos los colombianos;

Que como Concejal, Diputado, Gobernador y Congresista por el Departamento del Huila y Ministro de Estado realizó una obra perdurable en la historia del país;

Que como Designado a la Presidencia de la República desempeñó este altísimo cargo con calidades de excelso patriota;

Que es deber del Congreso Nacional reconocer y exaltar las virtudes de quienes lo merecen,

DECRETA:

Artículo 1º Ríndese tributo de honor y gratitud a la memoria del ex presidente de la República, doctor Rafael Azuero Manchola.

Artículo 2º En la Galería de los ex presidentes de Colombia y en la de los preclaros hijos del Huila en Neiva, se colocarán retratos del ilustre ex presidente.

Artículo 3º Sendos ejemplares autógrafos de esta Ley serán entregados a doña Beatriz Borrero viuda de Azuero, sus hijos, la Gobernación del Huila y la municipalidad de Neiva.

Artículo 4º Los gastos que demandare el cumplimiento de esta Ley se cargarán al Presupuesto Nacional.

Dada en Bogotá, a los ... días del mes de ... de mil novecientos ochenta y seis (1986).

El Presidente del honorable Senado de la República,

HUMBERTO PELAEZ GUTIERREZ

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

ROMAN GOMEZ OVALLE

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Crispín Villazón de Armas.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Luis Lorduy Lorduy.

República de Colombia - Gobierno Nacional.

Publíquese y ejecútese.

Bogotá, D. E., 6 de noviembre de 1986.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
César Gaviria Trujillo.

**LEY 58 DE 1986
(noviembre 6)**

por la cual se hacen unas cesiones de terrenos de Bajamar al Instituto de Crédito Territorial y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Gobierno Nacional para que ceda a título gratuito a favor del Instituto de Crédito Territorial, los derechos de dominio de la Nación sobre terrenos comprendidos dentro de la Zona de Bajamar en el Municipio de Tumaco (Nariño), con destino exclusivo al desarrollo de programas de vivienda popular, y cuyos linderos se determinan en el artículo siguiente.

Artículo 2º Los terrenos a que se refiere el artículo anterior se hallan comprendidos dentro de los siguientes linderos: Occidente: A partir del delta número 1, localizado en la margen derecha de la carretera que conduce a Tumaco, se sigue en línea recta con un AZ = 349° 52' 00" y una distancia de 220 metros hasta el punto 95 localizado sobre la margen derecha de la carretera que conduce a Tumaco, lindando en toda su extensión con terrenos del municipio, carretera a Tumaco de por medio, de este punto se sigue en línea recta con un AZ = 79° 58' 00" y una distancia de 278.10 metros hasta el punto número 96. De este punto se sigue en línea recta con un AZ = 349° 58' 00" y una distancia de cuatrocientos metros (400 metros). Hasta el punto número 97. De este punto se sigue en línea recta con un AZ = 259° 58' 00" y una distancia de 278.10 metros hasta hallar el punto número 98. Lindando los anteriores en toda su extensión con terrenos de Ecopetrol. Del punto número 98, localizado sobre la margen derecha de la carretera que conduce a Tumaco, se sigue en línea recta con un AZ = 349° 52' 00" y una distancia de 104.98 metros hasta el delta 1 A, localizado en la margen derecha de la carretera que conduce a Tumaco, lindando en toda su extensión con terrenos del municipio, carretera a Tumaco de por medio. Norte: Partiendo del delta número 1 A anteriormente descrito, y siguiendo en línea recta con un AZ = 79° 58' 00", y una distancia de 477.80 metros, hasta el punto número 95A, lindando en toda su extensión con terrenos de Ecopetrol y una zona de manglares de por medio. De este punto se sigue en línea recta con un AZ = 349° 58' 00" y una distancia de 366.23 metros hasta el punto número 84A, lindando en toda su extensión con terrenos de Ecopetrol y una zona de manglares de por medio. De este punto se sigue en línea recta con un AZ = 79° 58' 00" y una distancia de 402.30 metros, hasta el delta número 5, lindando en toda su extensión con terrenos del municipio y zona de manglares de por medio. Oriente: Partiendo del delta número 5 descrito anteriormente y siguiendo en línea recta con un AZ = 176° 49' 00", y una distancia de 210.68 metros hasta el delta número 6. De este punto y siguiendo en línea recta con un AZ = 161° 04' 00", y una distancia de 174.82 metros hasta el delta número 7. De este punto y siguiendo en línea recta con un AZ = 189° 49' 00", y una distancia de 228.98 metros hasta el delta número 8. De este punto y siguiendo en línea recta con un AZ = 169° 34' 00" y una

distancia de 395.13 metros hasta el delta número 9. De este punto y siguiendo en línea recta con un AZ = 205° 59' 00" y una distancia de 93.29 metros hasta el delta número 10, lindando los deltas antes descritos con terrenos del municipio (Zona de manglares). Sur: Partiendo del delta número 10, anteriormente descrito, siguiendo en línea recta con un AZ = 251° 55' 00" y una distancia de 260.83 metros hasta el delta número 11. De este punto y siguiendo en línea recta con un AZ = 259° 21' 00" y una distancia de 120 metros hasta el delta número 12. De este punto y siguiendo en línea recta con un AZ = 265° 58' 30" y una distancia de 115 metros hasta el delta número 13. De este punto y siguiendo en línea recta con un AZ = 260° 38' 30" y una distancia de 258.20 metros hasta el delta número 1, punto de partida y de cierre, lindando los deltas antes descritos, en toda su extensión, con terrenos del municipio. El área que encierra el polígono determinado antes de 622.924.50 metros cuadrados sobre ellos Ecopetrol efectuó labores de relleno hidráulico.

Artículo 3º Autorizar a la Empresa Colombiana de Petróleos, Ecopetrol, para ceder, a título gratuito, al Instituto de Crédito Territorial, cualquier derecho que exista a su favor sobre los terrenos determinados antes, por concepto de mejoras, adecuación de tierras o cualesquiera otros que haya realizado sobre el mismo inmueble.

Artículo 4º El Gobierno Nacional, una vez vigente la presente Ley, otorgará a favor del Instituto de Crédito Territorial la escritura pública de cesión de los derechos de la Nación a que se refieren los anteriores artículos, en el despacho notarial que él mismo determine. De igual manera procederá la Empresa Colombiana de Petróleos, Ecopetrol, previo cumplimiento de sus normas estatutarias.

Artículo 5º Esta Ley rige desde su promulgación.

Dada en Bogotá, D. E., a los ... días del mes de ... de mil novecientos ochenta y seis (1986).

El Presidente del honorable Senado de la República,

HUMBERTO PELAEZ GUTIERREZ

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

ROMAN GOMEZ OVALLE

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Crispín Villazón de Armas.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Luis Lorduy Lorduy.

República de Colombia - Gobierno Nacional.

Publíquese y ejecútese.

Bogotá, D. E., 6 de noviembre de 1986.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Desarrollo Económico,
Miguel Alfonso Merino Gordillo.

El Ministro de Minas y Energía,
Guillermo Perry Rubio.

El Ministro de Obras Públicas y Transporte,
Luis Fernando Jaramillo Correa.